

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

LSC Rad.N°.2000-00736-00

Habida cuenta de la nueva solicitud allegada por el señor OSCAR IVÁN CARDONA, en relación con la supuesta corrección de la Sentencia dictada dentro del presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los preceptos del inciso tercero del Artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la Ley sustancial pregonada reiteradamente por la Jurisprudencia y la Doctrina, es menester CORREGIR la providencia del 11 de julio de 2002 emitida por este Judicial, en el sentido de agregar los números de cédulas de las partes inmersas en el asunto resuelto, las cuales corresponden a:

Demandante: ZOILA ROSA CARDONA c.c. N°.24'998.349

Demandado: JESÚS BALZENUBIO BENAVIDES c.c. N°.5'194.984

Por lo anterior, se itera que el numeral primero de dicha providencia quedará así:

1°. – DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES ZOILA ROSA CARDONA Y JESÚS BALSENUBIO BENAVIDEZ identificados con cédulas de ciudadanía N°.24'998.349 y 5'194.984 respectivamente.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, este auto forma parte integral de la Sentencia aludida, por lo que se ordena desde ya la autenticación de una copia digital y la remisión a la parte interesada.

Por la secretaría del Despacho procédase de conformidad y déjense las constancias en el presente expediente.

TERCERO. Volver el expediente al archivo respectivo, una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 19 Hoy 22 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria